INPEC

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC CPMS MAGANGUÉ Y EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ - BOLIVAR.

==========

CONVINIENTES: **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC -CPMS MAGANGUÉ. NIT: 806.003.190-9**

MUNICIPIO DE MAGANGUÉ NIT: 800028432-2

OBJETO: **"AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS, ENTRE OTROS, A TRAVÉS DE LA INVERSIÓN DE RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLIVAR, DESTINADOS A LA ATENCIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LOS INTERNOS SINDICADOS DE SU JURISDICCIÓN, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN RECLUIDOS EN LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE MAGANGUÉ A CARGO DEL INPEC, DURANTE LA VIGENCIA 2026".**

VALOR: **EL PRESENTE CONVENIO PARA EFECTOS CONTABLES, FISCALES Y DE RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, ES ASUMIDO CON LA APROPIACION PRESUPUESTAL RESPALDADA CON EL CERTIFICADO CDP N 26000322 del 06 DE JULIO DE 2026, POR VALOR DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($200.000.000), QUE TIENE DESTINADO EL ENTE TERRITORIAL.**

DURACION: **EL PRESENTE CONVENIO TIENE UNA DURACION QUE VA DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, CON EXCEPCIÓN DE LOS ELEMENTOS Y EQUIPOS QUE DEBEN SER ENTREGADOS Y RECIBIDOS HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBREDE 2026.**

Entre los suscritos, por una parte, el **Dr. PEDRO MANUEL ALÍ ALÍ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.871.747, actuando en calidad de ALCALDE del Municipio de Magangué - Bolívar, calidad que acredita mediante Acta del 29 de diciembre del año 2023, actuando en representación del MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLIVAR, entidad pública identificada con el NIT: 800028432-2, en ejercicio de sus facultades en materia de contratación y ordenación del gasto, delegadas mediante el Acuerdo № 019 del 06 de julio de 2024, y quien en adelante se denominará **"EL MUNICIPIO"**, y por la otra parte, **RUBEN DARIO MONROY RUEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.095.801.052 expedida en Floridablanca, Director de la Cárcel y Penitenciaria de

Media Seguridad de Magangué con el NIT: 806.003.190-9 INPEC, con sede en la Calle 13 #66-50 Barrio Camilo Torres (Magangué), Según Resolución No. 009951 del 24 de octubre de 2023, el Director General del INPEC, delega unas funciones a los directores de Establecimiento para ordenar el gasto y celebrar Contratos o Convenios Interadministrativos, de asociación, y de Colaboración, quien en adelante se denominará **"EL INPEC"**, quienes para referencia conjunta se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS**, regido por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se citan: **1)** Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: *"(...) los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la consecución de sus fines"*. **2)** Que el artículo 209 ibídem, contempla: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". **3)** Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reza: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)"*.**4)** Que el artículo 95 ibídem, instaura: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas (...) mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*. **5)** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (...)"*. **6)** Que el artículo 40 ibídem, prevé: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración (...)"*. **7)** Que la Ley 65 en su artículo 17 observa:*"Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva (...) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios (...) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario"*. **8)** Que el artículo 19 ibídem, estipula: *"Los*

departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales (...)". **9)** Que de conformidad con el Decreto 2160 de 1992, es creado el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa. **10)** Que el numeral 22 del artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, a través del cual se modifica la estructura del INPEC, estableció como funciones del INPEC: *"Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes".* **11)** Que en la actualidad la **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE MAGANGUÉ**, requiere suscribir el convenio para dotar de suministros de kit aseo y colchonetas destinados a la atención, rehabilitación y tratamiento de la PPL, elementos de cómputo y equipos de seguridad, los cuales son esenciales en las labores misionales desempeñadas y con la finalidad de cumplir con los programas de atención, rehabilitación al Recluso. **12)** Que en acatamiento de la Ley y la Constitución Nacional, el INPEC y los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Santafé de Bogotá, han venido celebrando convenios interadministrativos de integración de servicios, aunando esfuerzos mancomunados en cumplimientos de sus objetivos misionales.**13)** Que en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC se crean las Direcciones Regionales con el Decreto 1242 de 1993, y estructura modificada finalmente a través del Decreto 4151 de 2011, donde en el numeral 6 del artículo 29 les faculta para "Promover el desarrollo de alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas de la Región".**14)** Que mediante Resolución No. 009951 del 24 de octubre de 2023, el Director General del INPEC, delegó y desconcentró en los Directores de Establecimiento la ordenación del gasto y celebración de contratos o convenios interadministrativos dentro de los parámetros establecidos en el literal 4 del artículo Primero. **15)** Que el presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, y demás disposiciones que aclaren, modifiquen o reglamenten. **16)** Que el MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR, no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los infractores del Código Penal, dado que no cuenta con una cárcel o centro de detención preventiva, lo que genera que las personas detenidas y/o cobijadas con medida de aseguramiento intramural se encuentren en estaciones de policía, presentándose hacinamiento, ya que estos espacios no son adecuados para la reclusión de personas. **17)** Que las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC, por tanto el Director General del INPEC mediante oficio 8100- DINPE –000874 del 5 de Abril de 2017 procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, tener en cuenta las necesidades que se vienen presentando en

los ERON y las de la Población Privada de la Libertad –PPL., con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios. **18)** Que existe coordinación entre el MUNICIPIO DE MAGANGUÉ - BOLIVAR y la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE MAGANGUÉ, donde se establecieron el aporte de los siguientes servicios y remuneraciones, mediante ficha técnica. **19)** Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan las entidades. **20)** Que es necesario que LAS PARTES implementen estrategias, procurando el cumplimiento de su misión institucional de manera efectiva y coordinada. Por lo anterior es viable suscribir el presente convenio interadministrativo de integración de servicios, que se regirá por las siguientes Clausulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS, ENTRE OTROS, A TRAVÉS DE LA INVERSIÓN DE RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ - BOLIVAR, DESTINADOS A LA ATENCIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LOS INTERNOS SINDICADOS DE SU JURISDICCIÓN, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN RECLUIDOS EN LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE MAGANGUÉ A CARGO DEL INPEC, DURANTE LA VIGENCIA 2026".

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. -Fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Magangué– CPMS MAGANGUÉ, a través de la suscripción del convenio interadministrativo con el Municipio de Magangué – Bolívar.

TERCERA: VALOR. - El presente convenio, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, este será asumido por el Municipio de Magangué – Bolívar, representada en un aporte económico por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($200.000.000)**, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26000322 del 06 de julio de 2026, que tiene destinado el referido ente territorial para la ejecución del presente convenio. El aporte del INPEC, estará representado en la logística propia y necesaria para la custodia y cuidado de la población beneficiaria del presente convenio, esto es las personas privadas de la libertad y que se encuentran recluidas en los centros de detención transitorios ubicados en el municipio de Magangué (Estacion de policía, Sijin y estación centro) .

CUARTA: DURACION. - El término de duración del presente convenio será vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, y con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, el cual puede ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes treinta (30) días antes de su vencimiento.

QUINTA: LUGAR DE EJECUCION. -Las actividades referentes a las entregas de los elementos pactados y previstos en el presente convenio, se desarrollarán en el municipio de Magangué - Bolívar, puntualmente en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Magangué – CPMS MAGANGUÉ.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR (ENTIDAD OFERENTE). En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así: 1) Cumplir con el objeto convenido. 2) Ceñirse en la adquisición de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con el anexo adjunto. El Municipio ejecutara los recursos y por consiguiente realizara las adquisiciones de los bienes y servicios conforme a las modalidades establecidas en el estatuto de contratación pública, le corresponde al Municipio realizar los pagos de sobresueldo a los funcionarios directamente a las cuentas bancarias de ahorro o corriente, conforme a la información y planillas que entregue el CPMS MAGANGUÉ. 3) Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes previos a la entrega de los bienes y/o servicios. 4) Presentar en todas las etapas contractuales las facturas y documentación requerida por el INPEC con el fin de llevar a buen término el objeto. **5)** Atender los requerimientos efectuados por el INPEC. **6)** Designar el supervisor del convenio. **7)** En el evento de ser sustituido el supervisor por el competente, se debe informar de inmediato al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Director del CPMS MAGANGUE, **DG. RUBEN DARIO MONROY RUEDA** y al supervisor designado, el nuevo delegado; y el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución un informe de su gestión. **8)** Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor designado por el INPEC, mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley. **9)** Coordinar con el supervisor designado por el INPEC previo a la entrega de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos. **10)** Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC. - En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así: **1)** Cumplir con el objeto convenido. **2)** Ceñirse en la recepción de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el INPEC, de conformidad con el anexo adjunto. **3)** Realizar todos los trámites de ley y admirativos pertinentes posteriores al recibo de los

bienes y/o servicios. **4)** Atender los requerimientos efectuados por el Municipio de Magangué – Bolívar. **5)** Designar el supervisor del convenio. **6)** En el evento de ser sustituido el supervisor por el competente, se debe informar de inmediato al Municipio de Magangué – Bolívar y al supervisor designado, el nuevo delegado; y el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución un informe de su gestión. **7)** Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor tanto del INPEC como del Municipio de Magangué – Bolívar, mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley. **8)** Coordinar con el supervisor designado por el Municipio de Magangué – Bolívar, previo a recibo de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos. **9)** Recibir a las Personas Privadas de la Libertad sindicadas, a cargo del Municipio de Magangué – Bolívar, remitidas por las autoridades judiciales con medidas de detención intramural en centro carcelario. De conformidad a los protocolos dispuestos por el INPEC, y en especial, a la disponibilidad de cupos existentes en el CPMS MAGANGUÉ al momento de requerirse. Por lo tanto, el INPEC planificara la disponibilidad según el hacinamiento del establecimiento y de esta forma evitara que se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. **10)** Llevar registros, archivos y controles para brindar información oportuna y confiable respecto a la actualización de datos los cuales serán registrados en la plataforma de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (SISIPEC). **11)** Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

OCTAVA: ADQUISICIÓN. - El municipio, adquiere una obligación que se materializará en actos jurídicos posteriores que comprometen al municipio presupuestalmente para lo cual se adjuntan certificados de disponibilidad presupuestal CDP No. 26000322 del 06 de julio de 2026.

El Municipio debe adquirir los bienes enunciados y detallados en el anexo denominado "Ficha técnica" que hace parte integral del convenio, y será el Municipio quien deberá iniciar los trámites contractuales necesarios con el fin de adquirirlos.

a) Fijación de Sobre sueldos

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, amparado en la Ley 65 de 1993 que en su artículo 17 establece: "La Nación y **las Entidades Territoriales podrán celebrar convenio de integración de servicios,** para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los Centros de Reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario". **NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO.**

Adicional a ello, la misma Ley en el artículo 19, permite que los municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, puedan contratar con el INPEC el recibo de sus presos, así:

"...ARTÍCULO 19. RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones:

a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión.

b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales.

c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos. **(La provisión de alimentos se encuentra a cargo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC).** NEGRILLA FUERA DE TEXTO.

d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios...".

En ese orden de ideas, los Municipios para suscribir esta clase de convenios, podrán destinar dentro de los presupuestos de la vigencia fiscal de cada año, los dineros para la suscripción de los Convenios de Integración de Servicios con el INPEC.

De la misma manera, mediante la Ley 715 de 2001 se expiden las normas en materia de recursos y competencias, que permite a los municipios en coordinación con el INPEC, apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones, como lo plasma en su artículo 76 numeral 76.6. "**En materia de centros de reclusión.** Los municipios en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad."

Así las cosas, la Ley 715 al referirse a las competencias de los Municipios, advierte que además de las previstas en la Constitución y en otras disposiciones estos pueden, bien sea en forma directa o indirecta, con recursos propios o con los provenientes del sistema general de participaciones promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal, dentro de los cuales de forma especial se incluyen los centros de reclusión.

Por lo expuesto, dada la obligatoriedad que le asiste a las entidades territoriales en todo lo relacionado con la administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, y ante las

necesidades en los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario, es viable la suscripción de convenios de integración de servicios

Además se reitera que, el Director General a través de la Resolución No. 003250 del 14 de mayo de 2021, delegó y desconcentró en los Directores Regionales "la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio de la Regional y de los Establecimientos de Reclusión que dependan de la respectiva Dirección Regional; en caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa, previa autorización escrita y expresa del Director General para dar inicio al proceso contractual".

En tal sentido, en la herramienta institucional ISOLUCION se encuentra publicada con el Código PA-LA-G04. Versión 1, Guía para la elaboración de minuta en los Convenios Interadministrativos de Integración de Servicios con departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Bogotá, que en el numeral 4. Concertación de ofrecimiento, contiene:

Para el caso particular de pago de sobresueldos, la Dirección Regional deberá tener en cuenta el artículo 19 de la Ley 65 de 1993 que cita: "**Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión"**, en consonancia con la circular 000006 del 19 de marzo de 2020, emanada por el Director General del INPEC, Brigadier General Norberto Mujica Jaime, en el aparte de DISPOSICIONES VARIAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y PROHIBICIONES, párrafo quinto que determina: "(...) el valor del pago del sobresueldo a negociar, no será inferior al treinta por ciento (30%) del valor total de convenio.".

En igual sentido, amparados en el acuerdo sindical No. 17, se convino: "(...) donde se detalle de manera clara y precisa la fijación de los sobresueldos a los empleados de los respectivos ERON que no podrá ser inferior al 30% del valor del convenio.".

Aunado a lo anterior, el 19 de agosto de 2022, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en respuesta a consulta elevada con relación al "pago de sobresueldo a guardianes del INPEC por parte de entidades territoriales", manifiesta: "(...) puede decirse que, como las disposiciones que regulan la financiación de sobresueldos de que trata el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, se mantienen, entonces, también se mantiene la posición de esta Dirección, expresada en Oficio 034411-12-09-14, que se vuelve a transcribir: **"En ese orden de ideas, se tiene que la norma consagra que dicho sobresueldo debe ser mediante un contrato suscrito entre el INPEC y la Alcaldía Municipal, bajo el entendido que la celebración de dicho contrato es de forma facultativa por parte de estas entidades, por lo tanto no se puede pretender que si la ley fija la forma como se les otorga el sobresueldo a los guardianes del INPEC el municipio lo haga de manera diferente tal como incluir en la nómina a los guardianes Y personal administrativo.". NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO**.

En virtud de lo anterior, se establecerá el 30% del valor del rubro consignado en el CDP No. 26000322 del 06 de julio de 2026 del ente territorial para pago de sobresueldo a los funcionarios la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Magangué, a través de "BONOS", los funcionarios beneficiarios deberán estar trabajando al momento de la suscripción del presente convenio hasta su liquidación, para ello, la oficina de talento humano del ERON entregará el listado de los funcionarios para que sean entregados a cada funcionario.

NOVENA: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO. -Con el objetivo de realizar la supervisión y seguimiento del convenio, aclarando que cada entidad tiene unas competencias específicas, según lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 103 de 2015, Ley 1774 de 2016 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, cada entidad designará a un supervisor del convenio. Por parte del Municipio de Magangué – Bolívar, será designada **SARAY CANDELARIA VALDELAMAR BENITEZ**, Secretaria General y del Interior, y por parte de la CPMS MAGANGUÉ, será designado el responsable del Comando de Vigilancia, distinguido **JEISON MANUEL VERGARA BRAVO** de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Magangué – CPMS MAGANGUÉ.

FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES:

- Seguimiento técnico, administrativo y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto convenido.
- Rendir trimestralmente informes de ejecución al Director CPMS MAGANGUÉ, al Director General, y al Alcalde Distrital, según corresponda.
- Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución.
- Mantener a las entidades respectivas informadas de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento el convenio.
- Podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de las condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto de las partes mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

DECIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes acuerdan que las diferencias surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio, serán resueltas por arreglo directo entre las mismas.

DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS. -Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías como se expresa en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., y la justificación para exigirlas o no debe quedar plasmada en los estudios y documentos previos.

"**Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías**. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

Así las cosas, para el presente convenio no se exigirá la estipulación de garantías entre las partes, en razón a que como bien lo señala el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo.

DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

DÉCIMATERCERA: CESIÓN. - Ninguna de las partes podrá ceder a persona natural o jurídica alguna los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. En el evento en que se viole lo dispuesto en esta cláusula, quedará de *ipso facto* terminado el convenio.

DÉCIMA CUARTA: NO VINCULACION LABORAL. -Los convenientes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes, adquieren por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales y/o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del convenio.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. -Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente convenio. Por tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN. - Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por expiración del plazo pactado. **b)** Cuando se incumpla el objeto en su totalidad. **c)** Por mutuo acuerdo

entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. **e)** Por imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio. **f)** Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio. **g)** Por las demás causales que consagra la ley.

DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN. -La etapa de liquidación bilateral del presente convenio, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo podrán liquidarlo unilateralmente de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso la liquidación del convenio se realizará en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o la que se encuentre vigente en el momento de suscribir el convenio.

DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y documentos entregados a la otra parte con ocasión del convenio a suscribir y aquella o aquellos que se conozcan o resulten de su ejecución, se considerará información confidencial y las partes no podrán divulgarla ni hacer uso de ella, sin la previa y expresa autorización de la parte propietaria de dicha información, siempre que esta no sea de dominio público, por tanto deberán guardar toda la rigurosidad de protección de la información de conformidad con la ley protección de Habeas Data.

La confidencialidad no cesará por la terminación del convenio. El uso indebido de la información con carácter de reserva, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a las acciones legales administrativas y penales del caso.

DÉCIMA NOVENA: FUNDAMENTOS JURIDICOS. - Los fundamentos jurídicos para el presente convenio son los relacionados en los estudios previos (anexos), y los incluidos en las consideraciones del presente convenio. Sin perjuicio de ello, se consideran fundamentos jurídicos los siguientes: **1)** Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, **2)** Artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998. **3)** Artículos 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015. **4)** Artículo 17 y 19 de la Ley 65 de 1993.

VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte integral del presente convenio: **1)** Documentos del señor **RUBEN DARIO MONROY RUEDA**, Director CPMS MAGANGUÉ. a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía. b) Acta de Posesión. c) Resolución mediante se acredite la contratación y ordenación del gasto. **2)** Documentos del señor **PEDRO MANUEL ALÍ ALÍ**, alcalde del Municipio de Magangué

- Bolívar. a) Fotocopia de la cedula de ciudadanía. b) Acta de posesión del alcalde Municipal. c) Acuerdo Municipal que faculta al alcalde para contrataciones. **3)** Carta de Intención suscrita por el Alcalde del Municipio de Magangué – Bolívar, dirigida a la Dirección CPMS MAGANGUÉ para la suscripción del presente Convenio. **4)** Estudios Previos. 5) Ficha Técnica elaborada por el INPEC – Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Magangué. **7)** Conceptos técnicos de las diferentes dependencias del INPEC. **8)** (Anexo A y B) de documentos necesarios para recibo de bienes y liquidación del Convenio.

VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO: Para todo el efecto legal, el presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes de acuerdo al inciso 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, por parte del Municipio de Magangué - Bolívar.

VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO DE LOS CONVENIENTES. - Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio se fija en la ciudad de Magangué - Bolívar, puntualmente en la dirección, calle13 # 66-50, Barrio Camilo Torres.

Firmas;

RUBEN DARIO MONROY RUEDA
Director CPMS MAGANGUÉ

PEDRO MANUEL ALÍ ALÍ
Alcalde del Municipio de Magangué – Bolívar.

Anexo: Estudios Previos, carta de intención, ficha técnica
Elaborado por: Edelmira Arroyo Fonseca.
Revisó y Aprobó DG. Rubén Darío Monroy Rueda
Fecha de elaboración: 17/09/2026
Archivo: Convenios 2026